

CONSTANCIA SECRETARIAL. Octubre 07 de 2022. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00555-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre “Acción Pauliana” promovida por YOVANNY MURCIA ROMERO en contra de INDUSTRIAS MUÑOZ SAS, representada por José fredy Muñoz Barbosa; SERVIPALLETS SAS, representada legalmente por José Fredy Muñoz Barbosa; y al señor JOSÉ FREDY MUÑOZ BARBOSA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá la parte actora reformular los hechos y pretensiones, indicando frente a quién pretende iniciar la Acción Pauliana, de cara a los presupuestos axiológicos establecido en el Artículo 2491 del Código Civil. Ello en razón a la vigencia de la sociedad sentenciada y obligada, esto es INDUSTRIAS MUÑOZ SAS., y no la nueva SAS, ni la persona natural demandada.
2. El actor especificará si lo que pretende es impugnar un trámite judicial, de ser así deberá clarificar por qué la Acción Pauliana es procedente para rescindirlo, de cara a los presupuestos axiológicos de esta acción.
3. De igual manera deberá esclarecer por qué es la medida adecuada para ello, toda vez que lo que se vislumbra de toda la demanda y anexos es que las pretensiones están encaminadas sobre una posible sustitución patronal, trámite propio de la jurisdicción laboral, al coexistir las dos empresas demandadas.
4. Determinará el acto o contrato que pretende rescindir conforme al Art. 2491 del Código Civil.
5. Indicará por qué pretende comprometer el patrimonio de una persona natural: José Fredy Muñoz Barbosa, si la condenada es una sociedad actualmente vigente.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so

pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre “Acción Pauliana” promovida por YOVANNY MURCIA ROMERO, en contra de INDUSTRIAS MUÑOZ SAS, representada por José fredy Muñoz Barbosa; SERVIPALLETS SAS, representada legalmente por José Fredy Muñoz Barbosa; y al señor JOSÉ FREDY MUÑOZ BARBOSA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 169 del 10/10 /2022

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
Secretario